

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Custodia y cuidado personal – Radicado: 2023-00370-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, el anterior expediente para adelantar el proceso de custodia y cuidado personal promovido a través de apoderado judicial por el señor Gerardo Otero Otero cedula al 79427650 contra las señoras Luz Myriam Gómez cedulada al 38569393 y Rubiela Gómez cedulada al 31485720, respecto de su menor hijo a en común E.O.G.

Al realizarle el debido control jurisdiccional, se observa que presenta las siguientes falencias:

- a) No obra la conciliación extrajudicial que predica la ley 2220 en su artículo 69.
- b) Para probar los hechos narrados en la demanda, el apoderado judicial de la parte actora deberá apegarse a lo consagrado en el artículo 78 numeral 10, concordante con el artículo 85-1 y el artículo 173 de la ley 1564, pues no es procedente lo indicado en el acápite respectivo numerado al 2 sobre migración Colombia.

Las anteriores falencias dan lugar a que el Despacho no avoque la demanda, conforme al artículo 90 de la ley 1564, y la ley 2213 en lo pertinente, para que en el término de cinco (5) días las subsane, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero. Inadmitir la presente demanda que, sobre custodia y cuidado personal promovido a través de apoderado judicial por el señor Gerardo Otero Otero cedula al 79427650 contra las señoras Luz Myriam Gómez cedulada al 38569393 y Rubiela Gómez cedulada al 31485720, respecto de su menor hijo a en común E.O.G., por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

Segundo. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para representar a la aquí demandante, al profesional del derecho Julio César Obando Rosero, quien se cedula al

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



No.87715176 y es portador de la tarjeta profesional No.215166 del C.S. de la Judicatura y por certificado No.1636318 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.3732774 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 152 Hoy 22 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria